

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
27/abr/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, de fecha 23 de febrero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, PUEBLA 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2..... 6

 ARTÍCULO 3..... 6

CAPÍTULO II..... 8

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO 8

 ARTÍCULO 4..... 8

 ARTÍCULO 5..... 9

 ARTÍCULO 6..... 9

 ARTÍCULO 7..... 9

 ARTÍCULO 8..... 9

 ARTÍCULO 9..... 10

 ARTÍCULO 10..... 10

 ARTÍCULO 11..... 10

 ARTÍCULO 12..... 10

 ARTÍCULO 13..... 11

 ARTÍCULO 14..... 12

 ARTÍCULO 15..... 13

 ARTÍCULO 16..... 13

 ARTÍCULO 17..... 13

 ARTÍCULO 18..... 14

CAPÍTULO III..... 14

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS 14

 ARTÍCULO 19..... 14

 ARTÍCULO 20..... 15

CAPÍTULO IV..... 21

DE LAS SANCIONES 21

 ARTÍCULO 21..... 21

 ARTÍCULO 22..... 21

 ARTÍCULO 23..... 21

 ARTÍCULO 24..... 22

CAPÍTULO V..... 23

DE LOS MENORES DE EDAD 23

 ARTÍCULO 25..... 23

 ARTÍCULO 26..... 23

CAPÍTULO VI..... 24

DE LA RESPONSABILIDAD 24

 ARTÍCULO 27..... 24

 ARTÍCULO 28..... 24

ARTÍCULO 29	24
ARTÍCULO 30	25
CAPÍTULO VII	25
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	25
ARTÍCULO 31	25
ARTÍCULO 32	25
ARTÍCULO 33	25
ARTÍCULO 34	26
ARTÍCULO 35	26
CAPÍTULO VIII	26
DEL JUZGADO CALIFICADOR	26
ARTÍCULO 36	26
ARTÍCULO 37	26
ARTÍCULO 38	27
ARTÍCULO 39	27
ARTÍCULO 40	27
ARTÍCULO 41	28
ARTÍCULO 42	28
ARTÍCULO 43	28
ARTÍCULO 44	29
ARTÍCULO 45	29
ARTÍCULO 46	30
ARTÍCULO 47	30
ARTÍCULO 48	30
ARTÍCULO 49	30
ARTÍCULO 50	30
ARTÍCULO 51	31
ARTÍCULO 52	31
ARTÍCULO 53	31
ARTÍCULO 54	31
CAPÍTULO IX	32
DE LA AUDIENCIA	32
ARTÍCULO 55	32
ARTÍCULO 56	32
ARTÍCULO 57	32
ARTÍCULO 58	32
ARTÍCULO 59	32
ARTÍCULO 60	33
ARTÍCULO 61	33
CAPÍTULO X.....	33
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	33
ARTÍCULO 62	33
ARTÍCULO 63	33

ARTÍCULO 64	33
ARTÍCULO 65	33
ARTÍCULO 66	33
ARTÍCULO 67	33
ARTÍCULO 68	34
TRANSITORIO	35

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Ordenamiento es de observancia general e interés público en el Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla, para toda persona que habite o transite dentro de los límites en el municipio, y tiene por objeto:

A) De manera general este Bando busca proteger los derechos humanos, el orden público, la seguridad de las personas, la moral, las buenas costumbres y las garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como también en las normas generales y locales, así como preservar el espacio público municipal como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar con libertad sus actividades, con pleno respeto a su dignidad, a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas, dentro de la diversidad existente en el municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.

B) De manera específica tiene la finalidad de:

I. Preservar el Municipio como el espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a convivir y a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia;

II. Ordenar las relaciones de la convivencia ciudadana;

III. Establecer las medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el lugar público;

IV. Identificar en la convivencia local cuáles son los bienes jurídicos y tutelarlos;

V. Prever cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionar aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar la propia convivencia ciudadana, en términos señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Velar por el respeto irrestricto a los derechos de las mujeres, buscando la equidad y evitando la violencia por razón de género, y

VII. Prever las medidas específicas de intervención para el cumplimiento de las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 2

Corresponde al H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla, a través del Juzgado Calificador, conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla;

II. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno que emite el Ayuntamiento para regular la convivencia de los habitantes y la relación entre gobernantes y gobernados;

III. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

IV. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

V. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

VI. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad,

así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VII. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

VIII. INFRACTOR: Es la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción administrativa;

IX. INFRACCIÓN O FALTA: Son las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden, la seguridad pública, el medio ambiente y la ecología del municipio y que se realicen en lugares públicos o lugares privados y que causen cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito y que estén considerados en el presente Bando;

X. JUEZ CALIFICADOR: La persona encargada de determinar la existencia o no de infracciones e imponer la sanción administrativa correspondiente en el caso de que resulte responsable;

XI. LUGARES PÚBLICOS: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, explanadas, plazas, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, vías terrestres de comunicación, las unidades destinadas al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos, ubicados dentro del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca;

XII. LUGAR PRIVADO: Todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor, o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. MUNICIPIO: El Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla;

XIV. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o de destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XV. PARIDAD DE GÉNERO: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XVI. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y

valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XVII. PRESUNTO INFRACTOR: Es la persona de la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se haya determinado formalmente su responsabilidad;

XVIII. REINCIDENTE: Es la persona que comete por más de una ocasión una o varias faltas administrativas contenidas en este Bando y que hubieren sido sancionadas;

XIX. SANCIÓN: La consecuencia de determinación de responsabilidad como falta o infracción, siendo amonestación, multa, arresto que no excederá de 36 horas o trabajo comunitario;

XX. VÍA PÚBLICA: Es toda la infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, pasajes, pasos a desnivel, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XXI. UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN (UMA): Unidad de medida y actualización que se utiliza como unidad de cuenta, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y las demás aplicables, al momento de cometer la falta o infracción, la cual en lo sucesivo se le denominará como (UMA), y

XXII. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 4

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 5

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 6

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 8

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 9

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 10

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 11

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así

como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 13

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 14

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria

entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 15

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 16

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 17

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 18

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 19

El presente Bando es aplicable en todos los lugares públicos del Municipio; tales como calles, vías de circulación, aceras, plazas, callejones, paseos, pasajes, jardines y demás espacios o zonas verdes, puentes, túneles, estacionamientos, fuentes, edificios públicos, señales de tránsito, contenedores y demás áreas destinadas al uso o servicio público de jurisdicción municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal.

Este Bando se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, o de cualquier otro transporte, vallas, cercas, y demás elementos de naturaleza similar.

El Bando se aplica también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades de afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los párrafos anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente,

consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el lugar público.

ARTÍCULO 20

Se consideran faltas al presente Bando, las que estén contenidas en las siguientes fracciones, de acuerdo a lo siguiente:

- A. Son faltas contra la seguridad pública;
- B. Son faltas contra la salubridad y la ecología;
- C. Son faltas contra el interés y el bienestar colectivo de la sociedad;
- D. Son faltas contra la integridad física y moral de los individuos;
- E. Son faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del municipio, y
- F. Faltas con perspectiva de género, así como a los circulares, reglamentos y demás disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

A. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

- I. Detonar cohetes o prendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente;
- II. Utilizar, detonar o encender objetos que por su naturaleza atenten contra la seguridad pública;
- III. Organizar o tomen parte en juegos de velocidad con cualquier vehículo de motor, en Lugares Públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad y de las demás personas, como conductores o peatones;
- IV. Ingresar sin autorización y se cause deterioro, en zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos, de diversiones o de recreo;
- V. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar donde expresamente esté prohibido, o se pudiese llegar a causar un malestar personal dada su ejecución;
- VI. Solicitar los servicios por cualquier medio de comunicación, de la policía, de los bomberos, de instituciones médicas de emergencia o de personal de protección civil municipal, invocando hechos que resulten falsos;
- VII. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo;

VIII. Realizar actos tendientes en faltar el respeto a las autoridades Federales, Estatales y Municipales;

IX. Usar prendas u objetos que por su naturaleza detonen peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

X. Impedir, dificultar, entorpecer el ejercicio de las autoridades municipales en general, así como la prestación de los servicios públicos municipales y cualquier otra autoridad administrativa, y

XI. Obstruir e impedir con cualquier objeto entradas o salidas de personas o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, así como como calles, vías de circulación, aceras, plazas, callejones, paseos, pasajes, jardines y demás espacios o zonas verdes, puentes, túneles, estacionamientos, fuentes, edificios públicos, señales de tránsito, contenedores y demás áreas destinadas al uso o servicio público, argumentando el ejercicio de un derecho.

B. CONTRA LA SALUBRIDAD Y LA ECOLOGÍA

I. Orinar o defecuen en lugares públicos, que no estén autorizados para ello;

II. Cometer actos de crueldad contra animales caninos y felinos, tales como el abandono en la vía pública, basureros, rellenos sanitarios, ríos, barrancas o lugares inhóspitos; explotación sexual con fines de reproducción y venta de crías; o mantenerlos en condiciones de hacinamiento, malnutrición y encadenamiento, independientemente de las sanciones previstas por la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Permitir o tolerar que animales de su propiedad defecuen en lugares públicos o privados, sin efectuar la limpieza correspondiente, así mismo se responsabilicen de las agresiones o actos que puedan causar;

IV. Desperdiciar el agua en la Vía Pública y Lugar Público, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros medios;

V. Arrojen en los Lugares Públicos o privados, así como en drenajes del Municipio, animales muertos, sustancias fétidas, combustibles, solventes, pinturas o productos químicos ácidos o corrosivos, o aquellos que generen focos de infección;

VI. Descargar al drenaje agua contaminada o mayor de 40° centígrados sin ser previamente tratada, así como no contar con la autorización y/o los permisos necesarios para hacerlo;

VII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

VIII. Maltratar o remover arboles sin la autorización del Ayuntamiento, si se tiene el conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, y

IX. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior, independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados.

C. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD:

I. Permitir que transiten en la vía o lugares públicos, animales de su propiedad que pudiesen resultar peligrosos sin las medidas de seguridad, tendientes a evitar posibles ataques a las personas o causando un malestar;

II. Convocar, incitar o participar en juegos de peleas de animales;

III. Alterar el orden o la tranquilidad de las personas, en espectáculos públicos;

IV. Realizar el comercio informal en la Vía Pública y libre tránsito, sin contar con los permisos de la autoridad municipal correspondiente;

V. Vender bebidas alcohólicas clandestinamente o en días no permitidos por las Leyes o por disposición de las Autoridades Municipales, Estatales o Federales;

VI. Ingerir bebidas alcohólicas, en lugares prohibidos, en la Vía Pública o Lugares Públicos;

VII. Consumir y realizar la venta de estupefacientes o psicotrópicos en cualquier Lugar Público;

VIII. Vender y/o publicar boletos para espectáculos públicos, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;

IX. Realizar molestias a la sociedad arrojando cualquier objeto, el cual cause fuego o provoquen altercados en los espectáculos públicos o en las entradas a ellos;

X. Ocasionar ruidos con aparatos electrónicos, bafles, bocinas, o cualquier otro que, por su volumen, provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas;

- XI. Tratar de manera desconsiderada a toda persona vulnerable citando para estos a los adultos mayores, personas discapacitadas, mujeres o niños, en lugares públicos;
- XII. Impedir o estorbar el uso de la Vía Pública y libre tránsito, sin contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento;
- XIII. Obstruir el paso en la Vía Pública, provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas, o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo;
- XIV. Alterar el orden en Lugar Público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el paso en la vía pública de peatones o vehículos, sin permiso del Ayuntamiento;
- XV. Maltratar, destruir o cambiarse de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;
- XVI. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- XVII. Vender bebidas alcohólicas en los horarios no autorizados por el Ayuntamiento, así como la venta a menores de edad y/o permita la prostitución; independiente de las demás multas aplicables y los delitos que resulten; dando vista a la autoridad competente;
- XVIII. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- XIX. Arrojar a la vía pública, lote baldío, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- XX. Alterar, romper, dañar o mutilar los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otros o cualquier tipo de notificaciones, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor, y
- XXI. Negar que el público asistente a los restaurantes, bares, cantinas, billares, cafés, loncherías, fondas, hoteles, casas de huéspedes, discotecas y salones de fiestas, hagan uso de los

sanitarios o los mantengan insalubres o no cuenten con estos servicios, siendo responsables de los mismos.

D. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS:

I. Transitar o caminen en el Lugar Público en estado de ebriedad, causando escándalo;

II. Ejercer o se exhiban para ejercer la prostitución en lugares públicos;

III. Arrojar hacia personas, vehículos o casas, líquidos, objetos, polvos, sustancias que puedan dañarlas, mancharlas o causarles algún malestar físico y/o material;

IV. Incitar a su mascota cualquiera que sea o de cualquier otro tipo de animal, para que agrede de forma física a otra persona;

V. Permitir la entrada a los menores de edad, siendo propietario o encargado de los centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar público con expendio de bebidas alcohólicas. Los menores quedaran a disposición de la autoridad correspondientes;

VI. Adoptar en la vía pública actitudes o usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres que afecten la honorabilidad de las personas;

VII. Alterar el orden y tranquilidad de las personas, estando bajo los efectos del consumo de algún tipo de droga, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos;

VIII. Incitar a un menor de edad a ingerir en vía pública bebidas alcohólicas o consumir estupefacientes de cualquier clase;

IX. Permitir, por negligencia de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use estupefacientes de cualquier clase, independientemente de que se deberá dar vista a la autoridad correspondiente;

X. Dejare a un enfermo mental, deambulando libremente en lugares públicos y que peligre su integridad, estando encargado de su guarda y custodia;

XI. Engañar, abusar, amenazar o condicionar, a fin de obtener algún beneficio o aprovechamiento de algún derecho que le corresponda al Ayuntamiento, y

XII. Sostener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en lugar público o al interior de un vehículo automotor.

E. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y DEL MUNICIPIO:

- I. Utilizar el servicio público de transporte y se nieguen a pagar el importe correspondiente;
- II. Alterar la paz, el orden o producir molestias en un inmueble propiedad de otra persona;
- III. Cometer actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, así como cualquier tipo de bienes inmuebles públicos y/o cualquiera de carácter privado, tales como: Casa habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro similar que esté ubicado dentro del Municipio;
- IV. Producir o escribir leyendas, dibujos o cualquier otra manifestación gráfica, sin conocimiento previo autorizado por escrito del propietario o legítimo poseedor, siempre y cuando no sea biblioteca, edificio, museo, monumento, obra de arte o se considere patrimonio histórico, artístico o cultural del Municipio;
- V. Cubrir, destruir o manchar los impresos, anuncios donde consten las leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad Municipal o de cualquier particular;
- VI. Maltratar o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;
- VII. Desacatar los reglamentos o circulares y demás disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento;
- VIII. Mantener estacionados por más de treinta días o abandonados en las proximidades de su domicilio vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos, material de construcción, escombros de los mismos y/o desperdicios que afecten el fluido vial y/o peatonal, y
- IX. Practicar el vandalismo alterando las instalaciones y del buen funcionamiento de los servicios públicos municipales o sus instalaciones o elementos ya sean muebles o inmuebles.

F. FALTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

- I. Realice movimientos obscenos o toques intencionales de sus partes genitales o algún tocamiento hacia la mujer, en el transporte público o en cualquier lugar;
- II. Proferir palabras obscenas o palabras con contenido sexual, en razón de la forma de vestir o de caminar de una mujer;
- III. Golpear, jalonear o gritar de forma despectiva a la mujer;

- IV. Espiar, grabar y en su caso difundir las imágenes de los desnudos sin el consentimiento de las féminas, que utilicen los baños públicos;
- V. Grabar y en su caso difundir en las redes sociales imágenes de mujeres sin su consentimiento, tomadas en la vía pública;
- VI. Acosar a una mujer para intentare entablar conversación sin su consentimiento, y
- VII. Insultar a una mujer cuando conduzca un vehículo, siendo conductor varón.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21

Para aplicar las sanciones que determine la autoridad al infractor por las faltas cometidas al Bando, se sancionara con: Amonestación o multa de 7 a 40 UMA, o arresto hasta por 36 horas, o trabajo comunitario;

ARTÍCULO 22

Para la aplicación y la individualización de las sanciones la autoridad tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción y dependiendo de la falta cometida, se podrá imponer amonestación;
- II. Si se alteró de manera notoria la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud, y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 23

Se entenderá por reincidencia para los efectos del presente Bando, cuando un individuo cometa por más de una ocasión, una o varias de

las infracciones mencionadas en el artículo 7, las cuales hayan sido sancionadas de la forma pecuniaria o corporalmente por un Juez Calificador.

Al reincidente se le aplicará a través del Juez Calificador, el doble de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 8. Sin embargo, las sanciones corporales en ningún caso podrán exceder de treinta y seis horas en arresto.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en este artículo, se llevará un registro de los infractores, estableciendo en dicho registro el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el mismo para el efecto de determinar la reincidencia por lo que se contará con los siguientes libros de gobierno, para efectos de supervisión y fiscalización, se contará con los siguientes libros de gobierno:

- I. De estadísticas, de faltas de Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración de Juez Calificador;
- II. De infractores;
- III. De correspondencia, y
- IV. De registro de personal;

ARTÍCULO 24

Solo en los casos en que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Yeloixtlahuaca, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez calificador, debiendo poner al detenido a disposición de dicha autoridad.

En los demás casos, el Juez Calificador ordenara la comparecencia del presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de infracciones a este Bando, apercibiéndolo de que en caso de negarse a presentar sin causa justificada que se le haga legalmente, estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

CAPÍTULO V

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 25

Si se Presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitara al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, sino acude en dos horas, el Juez lo remitirá algunas de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

ARTÍCULO 26

Si el menor tuviera doce años y menos de catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a algunas de las Instituciones Públicas de Asistencia Social y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizara las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en área destinado para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas más;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el juez le nombrará un representante de Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal.

Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente Ordenamiento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de quien reciba la atención correspondiente.

Los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Dirección de Seguridad Pública que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 27

Son responsables de una infracción:

I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Los que incitaron u obligaron a otros a cometerlas;

III. A los que tuvieron bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando;

IV. A los que tuvieron bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y

V. La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 28

Las personas que padezcan de alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se amonestará a quien legalmente los tenga bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 29

Las personas con capacidades diferentes serán sancionadas por las infracciones que comentan, siempre y cuando su incapacidad no influya determinadamente en los hechos.

ARTÍCULO 30

Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constara la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se la aplicará la sanción que para tal efecto señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31

Las unidades administrativas del Ayuntamiento que serán las responsables de la aplicación y vigilancia de este Bando son:

- I. La Presidenta Municipal Constitucional;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador;
- V. La dependencia de Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, que tenga a su cargo la Seguridad Pública y en su caso Vialidad, y
- VI. Los Inspectores Auxiliares municipales.

ARTÍCULO 32

Le corresponde a la Presidenta Municipal Constitucional:

- A) Designar y remover al titular Juzgado Calificador a propuestas del Síndico Municipal;
- B) Delegar la facultad para la imposición de sanciones de acuerdo a la ley correspondiente, y
- C) Autorizar con la Secretaria del Ayuntamiento, los libros que se llevaran para el control de remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 33

Le corresponde al Síndico Municipal:

A) Proponer a la Presidenta Municipal, la persona que será titular de Juzgado Calificador;

B) Proponer los lineamiento y criterios de carácter jurídico como técnico a la que se sujetara el funcionamiento del Juzgado Calificador, y

C) Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 34

Le corresponde al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil:

A) Calificar la sanción respectiva de las faltas cometidas al Bando por el infractor, cuando la Presidenta Municipal Constitucional le delegue dicha función conforme a la Ley correspondiente, y

B) Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras.

ARTÍCULO 35

Le corresponde a los Inspectores Auxiliares dentro de su demarcación territorial, determinar e imponer en el acto las sanciones a las faltas cometidas al Bando por el infractor.

CAPÍTULO VIII

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 36

El Juzgado Calificador del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, estará integrado por un Juez Calificador, un Secretario, tendrá el auxilio de los elementos de la Seguridad Pública Municipal y se auxiliará de un Médico correspondiente para el buen desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 37

Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos Constitucionales;

II. Ser ciudadano honesto, con buena conducta, no tener antecedentes penales;

III. Tener una vecindad no menos de seis meses en el Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca;

IV. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso, y

V. No ser adicto a enervantes o cualquier tipo de droga.

ARTÍCULO 38

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 39

En las faltas eventuales del Juez Calificador, será sustituido por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil o por el Síndico Municipal, a falta de ello la Presidenta Municipal o en su defecto por la persona que ésta designe.

ARTÍCULO 40

Al Juez Calificador le corresponderá:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas, así como determinar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, incorporando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando y así como vigilar la ejecución de las mismas;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil. Entre particulares, cuando con motivo de la comisión de alguna infracción se causen daños y perjuicios a terceros que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido, siempre que los interesados se sometan voluntariamente para evitar una controversia jurisdiccional, actuando el Juez como amigable componedor;

IV. Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador e informar de manera inmediata las ausencias del personal a la Sindicatura Municipal;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en el caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento de Juzgado Calificador;

VII. Firmar los recibos de multas impuestas;

VIII. Deberá establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público;

IX. Cuidar que se respete la dignidad humana y los derechos humanos impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación y coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado;

X. Informar por escrito mensualmente a la Sindicatura Municipal, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XI. Girar instrucciones a la Policía Municipal en su jurisdicción, por conducto de su superior jerárquico;

XII. La ejecución de los arrestos que impongan el Juzgado Calificador, de conformidad con este Bando estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y

XII. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 41

El Juez Calificador a fin de hacer cumplir sus determinaciones para mantener el orden en el Juzgado, podrá hacer uso de los siguientes medios:

I. Amonestación; o

II. Multa; o

III. Arresto, o

IV. Trabajo Comunitario.

ARTÍCULO 42

EL Juez Calificador se auxiliará de un Licenciado en Medicina adscrito a la Comisión de Salud para la emisión de los dictámenes de su especialidad y en relación con las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 43

Para ser Secretario de Juzgado Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Tener una vecindad no menor de seis meses en el municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca;
- III. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso, y
- IV. Tener 20 años cumplidos al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 44

Al secretario del Juzgado Calificador, le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que se intervengan el Juez Calificador;
- II. Autorizará las copias certificadas o constancias que expida el juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones en horario inhábil de la tesorería municipal, Expedir el recibo oficial y entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil, las cantidades que reciban por este concepto, y
- IV. Llevar el control y actualización de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 45

A los Policías Municipales les corresponde:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden del público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las autoridades Federales y Estatales para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Seguir las acciones en caso de linchamiento, de conformidad con el acuerdo del Secretario General de Gobierno, por el que emite el protocolo de actuación para casos de intentos de linchamientos en el Estado de Puebla;
- V. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante infracción a este bando, así también podrá llevarse a cabo presentaciones ante la comisión del delito, ante la autoridad competente;
- VI. Realizar corridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VI. Recibir, custodiar y devolver todos los objetos personales y de valor que depositen los presuntos infractores, en el monto en que sea ordenado.

En los casos que no proceda la devolución de los objetos presentados, tendrán que ser entregados al titular del juzgado calificador, para que determine su destino. No procederá la devolución en aquellos casos en que los objetos depositados presenten un peligro para la seguridad y orden público.

ARTÍCULO 46

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, este procederá a informar al presunto infractor del derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda, haciéndose constar dentro del procedimiento respectivo, el antecedente sobre este derecho que se le confirió, señalándose el medio que tuvo al alcance para ejercer el mismo.

ARTÍCULO 47

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, conociéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor.

ARTÍCULO 48

Cuando la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y lo reanudará hasta que pase el periodo de recuperación determinado por el médico que emita el dictamen respectivo. En tanto el transcurra la recuperación la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 49

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intenciones de evadirse se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 50

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico Legista en turno, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento, citará a las personas obligadas a la

custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector de Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera.

ARTÍCULO 51

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se le pondrá a su disposición para sus efectos procedentes.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, en caso de no contar con este se solicitará el apoyo a las autoridades correspondientes, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, con la finalidad de no violentar los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos Fundamentales.

ARTÍCULO 52

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenara dar parte a sus tutores y se los entregara sin ser sancionados por la comisión de la falta cometida al Bando y los exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor.

Los daños y perjuicios ocasionados por los menores, deberán ser exigidos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 53

Si el presunto infractor es Servidor Público, se debe dar inmediato conocimiento a la autoridad competente para instruir al procedimiento respectivo, independientemente de las sanciones que se le impongan conforme a este ordenamiento.

ARTÍCULO 54

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público, de aquellos hechos que en su concepto pueden constituir delito que aparezca durante el desarrollo de los procedimientos.

CAPÍTULO IX

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 55

El procedimiento en materia de infracciones al presente Bando, se substanciará en una sola audiencia, y solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por única vez de manera excepcional. En todas las acciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 56

El Juez Calificador en presencia del infractor practicará una investigación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 57

En la investigación a que se refiere el artículo anterior seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al infractor la infracción que motivó remisión;
- II. Se escucharán los alegatos y recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- III. Se escuchará al representante de la autoridad que haya remitido al infractor, acerca de los hechos materia de la causa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente, emitiendo la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si los hubiere.

ARTÍCULO 58

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la conducta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

ARTÍCULO 59

El Juez Calificador en ningún caso podrá autorizar el pago de una multa sin firma y recibo oficial correspondiente, que contendrá la

fecha, el motivo de la infracción, cantidad pagada, el nombre y dirección del infractor.

ARTÍCULO 60

El recibo al que se refiere el artículo anterior deberá emitirse del talonario que deje bajo resguardo la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 61

En todos los procedimientos ante el Juzgado Calificador, se respetará la garantía de audiencia, seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16 y 21 Constitucionales.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 62

Las resoluciones administrativas de la autoridad podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 63

El recurso de inconformidad indiscutiblemente deberá presentarse por escrito, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne.

ARTÍCULO 64

El recurso de inconformidad deberá presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65

El recurso de inconformidad deberá contener indiscutiblemente los datos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 66

La autoridad estudiara las pruebas ofrecidas. Los argumentos jurídicos, y la motivación de las resoluciones impugnadas.

ARTÍCULO 67

Son recurribles las resoluciones de la Autoridad cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad era incompetente para resolver el asunto, y
- IV. Cuando la autoridad haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera para la resolución.

ARTÍCULO 68

El recurso de inconformidad indiscutiblemente deberá resolver y cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, para su resolución e interposición.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, de fecha 23 de febrero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 17 de abril de 2022, Número 17, Segunda Sección, Tomo DLXIV).

ÚNICO. El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós. La Presidenta Municipal. **C. DENIS KARINA ROSALES MÉNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. MOISÉS CRUZ RANGEL.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. EUFEMIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. GUILLERMINA TERESA DE JESÚS VIVAR RÍOS.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. DAVID AMBROSIO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. AZANI VERÓNICA RENDÓN MARÍN.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. VÍCTOR ULISES GONZÁLEZ FUENTES.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. BENITO CARLOS RENDÓN ESPINOZA.** Rúbrica. El Regidor de Igualdad de Género. **C. JUAN LAURO MARTÍNEZ ROSAS.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ SANTOS.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. GEMA DE JESÚS ESCAMILLA MÉNDEZ.** Rúbrica.